Dictamen DNCP/DJ N° 1.764/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	5/2/2020
ID:	341729;346457;345422;338514;362052;354438;350823;341781;350456;358672;361682;349823;340952;342825;344004;348987;347616;345745;362336
Procedimiento de Contratación:	No Identificable
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	No aplica.
Entidad Convocante:	PETROPAR; MUNICIPALIDAD DE ÑUMI; MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO; MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE OBRERO; MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA; MUNICIPALIDAD DE ATYRA; MUNICIPALIDAD DE PIRAYU; MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU; MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA; MUNICIPALIDAD DE YUTY; MUNICIPALIDAD DE YEGROS; IPS; MUNICIPALIDAD DE TTE. IRALA FERNÁNDEZ.
Denunciante:	MEMORÁNDUM DJ N° 17/2020
Tema General:	• Ejecución Contractual
Tema Específico:	• Falta de presentación de Formularios FIP y FIS.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la presente denuncia individualizada como CASO 17/2020.
2. Recomendar a las distintas Entidades Convocantes deslindar responsabilidades en el orden administrativo.
3. Remitir el presente dictamen con los antecedentes del caso a la Dirección de Obrero Patronal del IPS a los efectos de su conocimiento y aplicación de sanciones internas de considerarlas oportunas.
4. Remitir las resultas del caso a las juntas Municipales de los Municipios involucrados.
5. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El Departamento de Sumarios remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica los antecedentes relativos a adjudicaciones llevadas a cabo a favor de la firma Lakmi S.A., detallando que no existen elementos suficientes que permitan configurar la conducta de la firma Lakmi S.A, en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", por la falta de presentación de los Formularios FIS y FIP debido a que las distintas Convocantes no habrían intimado a la misma a la presentación de tales formularios.

La obligatoriedad de la presentación de los Formularios FIP Y FIS compete a la firma proveedora y/o contratista, al remitir Lakmi S.A. las documentaciones faltantes y al no haber intimado las distintas entidades convocantes a la misma a que remitan los citados formularios antes de efectuar los pagos a sus respectivos contratos suscriptos

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Macarena Medina
Dirección Jurídica - DNCP

con la firma LAKMI S.A. en el periodo de los años 2018-2019, mal podría esta Dirección Jurídica hablar de incumplimiento contractual imputable a la adjudicada. En consecuencia, en razón de las irregularidades durante la etapa de ejecución contractual concernientes a desprolijidades administrativas imputables a las Entidades Convocantes, se dispone el cierre del CASO 17, recomendando a las mismas deslindar responsabilidades en el orden administrativo.

DENUNCIA:

El Departamento de Sumarios ha remitido al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica (DJ) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el Memorándum DNC N° 17/2020, en el cual remiten los expedientes caratulados:

1. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "SERVICIO DE COMEDOR PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR DE LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE" CONVOCADA POR LA UOC PETROPAR LLAMADO ID 349823.

2. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA "SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR" CONVOCADA POR LA UOC NUMI LLAMADO ID 341729

3. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR " CONVOCADA POR LA UOC SAN ANTONIO LLAMADO ID 340952.

4. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONCURSO DE OFERTAS "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS - PLURIANUAL 2019/2020" CONVOCADA POR LA UOC SAN JOSE OBRERO LLAMADO ID 361682.

5. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 350456; 358672 CONVOCADOS POR UOC MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA.

6. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS" CONVOCADA POR LA UOC MUNICIPALIDAD DE ATYRA LLAMADO ID 350823.

7. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 347616; 337022 CONVOCADOS POR UOC MUNICIPALIDAD DE ATYRA.

8. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 345422; 338514 CONVOCADOS POR UOC PIRAYU.

9. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO (2018)" CONVOCADA POR LA UOC MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU LLAMADO ID 341781

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

10. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN AL CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" CONVOCADA POR LA UOC NUEVA COLOMBIA LLAMADO ID 346457.

11. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 345745; 362336 CONVOCADOS POR UOC YUTY.

12. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONCURSO DE OFERTAS "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" CONVOCADA POR LA UOC YEGROS LLAMADO ID 359312

13. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 344004; 348987 CONVOCADOS POR UOC IPS.

14. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" CONVOCADA POR LA UOC MUNICIPALIDAD TTE IRALA FERNANDEZ LLAMADO ID 364329.

El caso ha sido individualizado en el Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 23.

Las consideraciones guardan relación con la falta de presentación de los formularios FIS y FIP por parte de la contratista en los diferentes llamados a contratación en el periodo comprendido de los años 2018-2019, los mismos debían ser previamente requeridos por las distintas Convocantes; sin embargo, no obran antecedentes alguno de intimaciones. Por lo tanto, se remite los antecedentes del caso al Departamento de Investigaciones a fin de analizar la existencia o no de méritos para la apertura de una Investigación de Oficio.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

En fecha 10 de septiembre del 2018 ingresó una denuncia Mesa de Entrada Manual N° 006795 del Instituto de Previsión Social al Departamento de Sumarios de la Dirección Jurídica y que fue individualizada en el Sistema de Trámite Jurídico Electrónico como Caso N° 163, por la cual se comunica a través de una planilla la falta de presentación del formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) y Formulario de Identificación del Personal (FIP) por parte de la firma **LAKMI S.A** con **RUC N° 80054786-1** en las adjudicaciones del periodo 2018-2019. Que, el –IPS– comunica a través de la planilla remitida a las distintas Convocantes que contrataron con la firma **LAKMI S.A** y procedieron al pago de los contratos sin contar con la documentación requerida por la normativa legal vigente.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Dra. Ma. Eugenia Cruz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Primeramente corresponder determinar individualmente por llamado a contratación de cada Convocante los expedientes remitidos del Departamento de Sumarios, las cuales se citan a continuación:

1. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "SERVICIO DE COMEDOR PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR DE LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE" CONVOCADA POR PETROLÉROS PARAGUAYOS. ID 349823.

2. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA "SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑUMI. ID 341729.

3. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR ", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO. ID 340952.

4. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS - PLURIANUAL 2019/2020", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE OBRERO. ID 361682.

5. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 350456; 358672, AMBOS, PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO/CENA ESCOLAR POR LA MODALIDAD DE SERVICIO DE CATERING", CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA.

6. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ATYRA. ID 350823.

7. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 347616; 337022 PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR", CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ATYRA.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

8. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 345422; 338514 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR COCINANDO EN LAS ESCUELAS", CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYU.

9. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO (2018)" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU. ID 341781

10. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA. ID 346457.

11. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LOS LLAMADOS CON ID N° 345745; 362336 PARA LA "ADQUSICIÓN DE ALIMENTO PARA ALMUERZO ESCOLAR" CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE YUTY.

12. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE YEGROS. ID 359312

13. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°22/18 PARA "SERVICIOS TERCERIZADOS DE ALIMENTOS PARA FUNCIONARIOS PARA LA CLÍNICA PERIFÉRICA YRENDAGUE Y LA UNIDAD SANITARIA DE SAN ANTONIO DEL IPS" CON ID N° 344004; Y LPN N° 108/18 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN DE ALMIENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARAS DEL INTERIOR DEL PAIS" CON ID N° 348987, AMBOS CONVOCADOS POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

14. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA LAKMI S.A. CON R.U.C. N° 80054786-1 EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD TENIENTE IRALA FERNANDEZ. ID 364329.

Se observa de los antecedentes documentales remitidos, los dictámenes correspondientes a cada caso, en el orden mencionado más arriba, **Dictamen DNCP/DJ N° 672/20** de fecha 14 de enero del 2020 y **789/2020; 795/2020; 799/2020; 759/2020; 759/2020; 804/2020; 794/2020; 802/2020; 800/2020; 778/2020; 792/2020; 803/2020; 793/2020; 801/2020** de fecha 15 de enero del 2020.

De los dictámenes de las investigaciones previas realizadas sobre la firma adjudicada **LAKMI S.A**, el Departamento de Sumarios de la Dirección Jurídica llega a la misma conclusión, resolviendo: *"...que es indudable que la obligación de presentación y actualización de los formularios FIP y FIS corresponde al Contratista, no obstante, para que esta omisión en la presentación y/o actualización de dichos formularios sea considerado incumplimiento contractual, las Contratantes debieron intimar previamente a la firma contratista para que cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS, hecho que no se dio en ninguno de los casos.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana Brigida Olmedo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La norma obliga al proveedor o contratista a la presentación de los Formularios FIP y FIS bajo pena de ser considerada la falta de la misma, como causal de incumplimiento de contrato, sin embargo, la norma contempla una condición que debe ser cumplida previamente: ***"la intimación por parte de la Contratante"*** *para la provisión de la información solicitada, esto en razón a que se establece sobre la Contratante la obligación de verificación de dichos documentos. Por lo tanto, al no existir documentación alguna en los casos individualizados y mencionados más arriba, o antecedentes algunos de intimación al proveedor por parte de las Contratantes para la presentación de la documentación exigida en la normativa, e igualmente procediendo las Convocantes al pago de los servicios contratados sin reparos. No existen elementos suficientes que permitan configurar la conducta de la firma Lakmi S.A, en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", pues si bien la entrega de los Formularios FIS y FIP corresponden a una de las exigencias establecidas en el Decreto Nº 6121/16; la Res. 3561/18 y el punto Nº 18.1 de las CGC, ante la falta de presentación de los formularios por parte de la contratista, los mismos debían ser previamente requeridos por la Convocante…".*

Continúa el Departamento de Sumarios de la Dirección Jurídica mencionando: *"…teniendo en cuenta los informes remitidos por las Contratantes se advierten indicios de presuntas irregularidades en los pagos realizados a la firma proveedora, indicios que deben ser analizados por el Departamento de Investigaciones de acuerdo a lo estipulado en el Art. 82° de ley N° 2051/03…".*

A raíz de lo resuelto por el Departamento de Sumarios de la Dirección Jurídica, corresponde traer a colación las normativas legales vigentes que regulan la materia:

- Decreto N° 6121/16. Artículo N° 7 menciona: *"…Establécese que la* ***contratante solamente podrá realizar el pago al proveedor o contratista, si este último se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social*** *lo que deberá ser verificado a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional…".*

- Resolución DNCP N° 3.561/18 Artículo 7°: *"…DISPONER que en caso de incumplimiento de lo previsto en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, la Contratante deberá emplazar al proveedor o contratista, para que en el plazo de tres (3) días con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS; caso contrario, será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista".*

- Condiciones General del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones establece: *"…En el caso de que el proveedor o contratista, incumpla con lo indicado en los puntos anteriores, sobre la obligatoriedad de completar y mantener actualizados tanto el FIP como el FIS,* ***la Contratante deberá emplazar al mismo****, para que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS,* ***caso contrario, será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista****…".*

Por lo tanto, se constata, que la presentación y actualización de los formularios FIS Y FIP es indudablemente una obligación de la propia adjudicada, sin embargo, para que sea considerada una omisión y configurada como un incumplimiento

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

contractual, la Convocante debió intimar a la firma LAKMI S.A a fin de cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente, hecho que, según los antecedentes documentales remitidos por el Departamento de Sumarios, no se configuró.

Que, las Entidades Convocantes en sus descargos remitidos al Departamento de Sumarios, informan que no tenían conocimiento que debían requerir al proveedor LAKMI S.A. los formularios FIS y FIP para efectuar los pagos correspondientes, motivo por el cual no fue requerido.

Así las cosas, es importante mencionar que el **Pliego de Bases y Condiciones** es la fuente generadora de derechos y obligaciones. Señalamos que, el contenido del Pliego de Bases y Condiciones constituye la ley interna de la licitación y al que deben ajustarse los actos posteriores del procedimiento. Así mismo menciona el PROF. ISMAEL FARRANDO que: "*...los interesados en presentarse a una licitación deben examinar cuidadosamente el pliego de bases y condiciones porque las propuestas tienen que ajustarse estrictamente al mismo...*". Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..." [3]

"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..." [4]

La doctrina nos enseña que el pliego de bases y condiciones es la *"ley para las partes"* y en tal sentido, se acota que la obligación de los potenciales oferentes a examinar el PBC no solamente se limita al pliego en el sentido estricto sino abarca los demás documentos que la conforman tales como Condiciones Generales del Contrato, Instrucciones a los Oferentes, Adendas al PBC hasta la proforma del contrato.

De los antecedentes documentales arrimados por el Dpto. de Sumarios de la DNCP en formato CD, se observa que, la firma LAKMI S.A. remitió de forma posterior a la denuncia de IPS las documentaciones faltantes (Formularios FIS Y FIP)

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Lic. Ma. Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[3] *CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición, Editorial AbeledoPerrot, Buenos Aires – Argentina, Año. 2009, pág. 75.-*
[4] *Ob. cit. pág. 75 y 76.-*

correspondientes a cada uno de los llamados denunciados precedentemente, subsanando las irregularidades[1] indicadas en principio por el IPS.

En tales términos, si bien es cierto que la obligatoriedad de la presentación de los Formularios FIP Y FIS compete a la firma proveedora y/o contratista, al remitir Lakmi S.A. las documentaciones faltantes y al no haber intimado las distintas entidades convocantes a la misma a que remitan los citados formularios antes de efectuar los pagos a sus respectivos contratos suscriptos con la firma LAKMI S.A. en el periodo de los años 2018-2019, mal podría esta Dirección Jurídica hablar de incumplimiento contractual imputable a la adjudicada. Sí, **entendemos que hubo irregularidades durante la etapa de ejecución contractual como consecuencia a desprolijidades administrativas imputables a las Entidades Convocantes, por ende, SE RECOMIENDA a las mismas deslindar responsabilidades en el orden administrativo.** También se considera oportuna la **remisión de los antecedentes a las Juntas Municipales en el caso de las Municipalidades involucradas**, a fin de tomar los recaudos que consideren pertinente.

Igualmente, se insta tanto a las Contratantes como a las firmas proveedoras o contratistas que en futuros procesos licitatorios tenga mayor celo en el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa y bases concursales con respecto a la presentación de los formularios FIP Y FIS, cuyo instructivo de como presentarlos se encuentran en el portal de contrataciones públicas, a fin de evitar cuestiones como las aquí analizadas.

Finalmente, en consideración de las documentales remitidas por la firma Lakmi S.A. –formularios FIP y FIS- **corresponde remitir el presente dictamen con los antecedentes del caso a la Dirección de Obrero Patronal del IPS a los efectos de su conocimiento y aplicación de sanciones internas de considerarlas oportunas.**

Por todo lo expuesto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una Investigación de Oficio por parte de esta Dirección Nacional atendiendo lo señalado líneas arriba, por ende, se debe disponer el cierre de la presente denuncia individualizada como CASO 17, conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[2], que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", con las recomendaciones dadas a las Entidades Convocantes.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP

[1] **FIP, Formulario de Identificación Personal**, se declara los datos solicitados por cada trabajador y debe ser completado dentro de los 30 días posteriores a la obtención del código de contratación y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir.
FIS, Formulario de Servicios Personales, donde se completa si cada trabajador declarado en el FIP cumplió funciones exclusivas, la remuneración correspondiente y tipo de relación; deben cagarse de forma mensual, en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al cierre de cada mes.
[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.